

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 1047/2019
ECMPO Comunidades Indígenas Mapuche Williche de
Queilen / Exclusión



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE
EXCLUSIÓN EN PROCEDIMIENTO PARA
ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 FEB. 2020

RESOL. EXENTA N° 463

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas Mapuche Williche de Queilen, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 11.876 de fecha 12 de septiembre de 2019; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 40/2019 Exclusión, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 1047 de fecha 01 de octubre de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 3.962 de 2018, de esta Subsecretaría; y la carta (D.J.) N° 3.874 de fecha 27 de noviembre de 2019, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Leibun y Cavi Huilliche Paillin Leibun, por medio de los ingresos C.I. SUBPESCA N° 1541 de fecha 05 de febrero de 2018 y N° 2985 de fecha 14 de marzo de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en un sector continuo en la comuna de Queilen, Región de Los Lagos, denominado "**Isla Tranqui**", el cual fue declarado admisible mediante Resolución Exenta N° 3.962 de 2018, de esta Subsecretaría.

2.- Que las comunidades indígenas ya individualizadas, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 11.876 de fecha 12 de septiembre de 2019, solicitaron excluir un sector de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, en favor de la destinación marítima que amparará las futuras obras de conservación en un tramo del muro costero del sector Isla Acuy, comuna de Queilen, Región de Los Lagos.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe citado en Visto.

4.- Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición"*.

5.- Que mediante carta (D.J.) N° 3.874 de 2019, citada en Visto, esta Subsecretaría requirió a la peticionaria a fin de que remitiera información omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la carta, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880 en relación con el artículo 4° inciso segundo, letra a) del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.

6.- Que habiendo transcurrido el tiempo señalado sin obtener respuesta por parte de la peticionaria, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de un sector de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 11.876, de fecha 12 de septiembre de 2019, sobre exclusión de un sector comprendido en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios en la comuna de Queilen, Región de Los Lagos, presentado por las comunidades indígenas El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Lelbun y Cavi Huilliche Paillin Lelbun; Registro de Comunidades Indígenas N° 887, N° 970, N° 817, N° 745, N° 720, N° 281, N° 934, y N° 980, respectivamente, con domicilio postal para estos efectos en Chilexpress de Chonchi, comuna de Chonchi, casilla electrónica nagmapu@gmail.com, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 31 de la Ley N° 19.880 en relación con el artículo 4° inciso segundo, letra a) del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la peticionaria, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

